

Provincia, sin la correspondiente autorización, concediéndole un plazo de tres meses para su legalización, industria agraria que no ha sido expresamente declarada clandestina por la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir del treinta y uno de enero del mismo año, fecha en que la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios ordenó a la Delegación de Palencia del Ministerio de Agricultura la instrucción de expediente sancionador; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26402 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 330/1977, interpuesto por don Alfonso Braquehais García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 4 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 330/1977, interpuesto por don Alfonso Braquehais García, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Obdulio Jiménez Olmedo, hoy don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, procede anular, por no ser conforme a derecho, las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de quince de febrero y veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, en particular relativo a la denegación del reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios, de los servicios prestados por el recurrente desde el diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco hasta el cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres en el Patrimonio Forestal del Estado; condenando a la Administración a que rectifique la certificación de los servicios prestados en dicho Organismo, incluyendo como prestados en propiedad por el recurrente, a los efectos del cómputo de trienios en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, los desempeñados desde el diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco hasta el cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres en aquel Organismo, girando una nueva liquidación de trienios y abonando al recurrente la diferencia que resulte, que ha dejado de percibir; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26403 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.420, interpuesto por doña Eulalia Zapatero Mate y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 508.420, interpuesto por doña Eulalia Zapatero Mate y otros, contra el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas desestimamos el recurso de doña Manuela Pacheco Martínez, doña Carmen Pacheco Martínez, doña Eulalia Zapatero Mate y doña Isabel Carriazo Lorenzo, contra el Decreto tres mil cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre y declarando que no pueden ser incluidas en el citado Decreto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26404 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.027, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 305.027, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre instalación de dos postes telefónicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, debemos anular y anulamos la condición cuarta del acuerdo de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en el que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza autorizó a la referida Compañía para instalar dos postes en la vía pecuaria "Vereda de las Esterillas", término municipal de El Espinar (Segovia), disponiendo en su lugar que la autorización se otorgue sin exigencia de canon ni indemnización alguna; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26405 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.235 interpuesto por «Agropecuaria Manchega, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.235, interpuesto por «Agropecuaria Manchega, S. A.», sobre indemnización por incumplimiento de contrato, respecto a la cría de hembras bovinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por «Agropecuaria Manchega, S. A.» por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26406 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.464 interpuesto por don José Manuel Sebastián Ruiz-Tapiador y 36 más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional con fecha 22 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.464, interpuesto por don José Manuel Sebastián Ruiz-Tapiador y 36 más, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Manuel Sebastián Ruiz-Tapiador, don Pedro Muños Triguero, don Ramón Villena Rodrigo, don Luis Ramón de Benavides y Cano, don Carlos Morales Yagüe, don Juan Pedro Lapuerta Orduña, don Santiago Matute Lacalle, don Emilio Martín García, don Juan Bautista García Terreros, don José Luis García Martín, don Santiago Carretero García, don Francisco Alonso Martínez, don Miguel Ángel Martínez Macías, don Fernando López Serrano, don Juan Rafael Ruano Martínez, don Federico Luis Muñoz Alaminos don Mariano Monsalve Delgado, don Jesús Gámez Montes, don Gerardo Gonzalo Molina, don José Antonio García Lima, don Agustín Guerrero García, don Rafael Jesús Pardiñas Béjar, don León Alvarez Hevia, don Suceso Herrero Escribano, don Fernando Giner Tortosa, don Felipe Luis Moreno Sánchez, don Santiago Freile

Carrasco, don Francisco Mena Martín Delgado, don Martín Angel Muñoz López, don Aurelio Arangüena Pernas, don Juan José Villarino Urriaga, don Pablo Antonio Losada Rodríguez, don José Antonio Segovia Cidoncha, don Pedro Rodríguez Marqués, don Francisco Manuel Fábregas Gino, don Angel Barbero Martín, don Miguel Conde Blanco, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y seis, que denegó a los recurrentes el reconocimiento a efectos de trienios, del tiempo servido con anterioridad a su ingreso en plantilla como funcionarios de carrera de dicho Organismo, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos, ajustados a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26407 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Poyada. Anchura legal, 37,61 metros.

Colada de Villafranca del Campo. Anchura legal, 12 metros.

Colada de la Senda de Bueña. Anchura legal, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 25 de febrero de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstos en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26408 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se convoca el III Premio Nacional de Prensa Económica Agraria correspondiente al año 1979.*

Ilmo. Sr.: La conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo por temas relacionados con la polí-

tica agraria, y los resultados obtenidos en este sentido en convocatorias anteriores, animan a este Ministerio a disponer:

Primero.—Se convoca el III Premio Nacional de Prensa Económica Agraria para galardonar el mejor artículo o serie de artículos que versen sobre temas relacionados con los problemas planteados al sector agrario, sus interrelaciones con el conjunto del sistema económico y nuevas orientaciones de política agraria.

Segundo.—Podrán participar en este concurso todos los autores de trabajos aparecidos en la prensa desde el 1 de abril de 1978 hasta el 1 de abril de 1979.

Tercero.—Cada concursante deberá dirigir al Servicio de Publicaciones Agrarias (paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7) de este Ministerio un sobre con indicación: «III Premio Nacional de Prensa Económica Agraria», conteniendo ocho ejemplares del trabajo; uno al menos, el original inserto en el diario o revista en que se haya publicado y siete copias o fotocopias, debiendo tener entrada en el mismo como máximo el día 17 de abril de 1979, acompañando nota del nombre y domicilio del autor.

Cuarto.—El Premio será indivisible, podrá declararse desierto y estará dotado con cien mil (100.000) pesetas. Si el Jurado lo estimase oportuno podrá establecerse uno o más accésit.

Quinto.—El Jurado se constituirá bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento. Como Secretario actuará el Jefe del Gabinete de Redacción del Servicio de Publicaciones Agrarias.

Sexto.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 15 de mayo de 1979.

Séptimo.—El Premio podrá ser otorgado, a juicio del Jurado, no solo a un autor individual sino también a la labor colectiva desarrollada por una sección de periódico o revista.

Octavo.—Se faculta a esa Secretaría General Técnica para disponer lo necesario en el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

26409 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un aserradero mecánico de madera en rollo por «Maderas Covalada», Entidad Cooperativa formada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.823, en Covalada (Soria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo para la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera a emplazar en Covalada (Soria) por «Maderas Covalada». Entidad cooperativa formada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.823, estimar la justificación que, en cuanto a disponibilidad de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, así como de la documentación acreditativa de constitución de la Cooperativa «Maderas Covalada», por el Grupo Sindical de Colonización con el número de socios que lo integran, fue requerida en el apartado 4 de la Orden de este Departamento, de 26 de junio de 1978, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a sesenta y un millones novecientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos (61.987.182) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá como máximo a nueve millones novecientos diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve (9.917.949) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26410 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia a la central hortofrutícola que la «Conserva Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), va a instalar en el término municipal de Archena (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), que pretende instalar un complejo industrial en la pedanía de La Algaida, del término municipal de Archena (Murcia),